

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

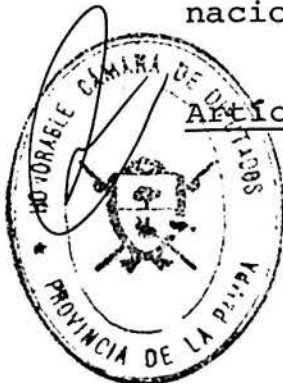
Artículo 1°.- A partir del 1° de abril de 1987 las cuantías de las asignaciones familiares que se indican a continuación serán las siguientes para los jubilados, retirados y pensionados comprendidos en los regímenes que administra el -- Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa:

Asignación por Matrimonio	₳ 150,00
Asignación Prenatal	₳ 19,50
Asignación por Nacimiento	₳ 150,00
Asignación por Adopción	₳ 150,00
Asignación por Cónyuge	₳ 19,50
Asignación por Hijo	₳ 19,50
Asignación por Familia Numerosa	₳ 19,50
Asignación por Pre-Escolaridad	₳ 7,80
Asignación por Escolaridad Primaria (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa)	₳ 7,80
Asignación por Escolaridad Media o Superior (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa)	₳ 7,80

Cuando el hijo discapacitado concurra a Establecimiento Oficial o Privado controlado por autoridad competente, o a servicio de rehabilitación, la cuantía de las asignaciones por pre-escolaridad y escolaridad, se duplicará.-

Artículo 2°.- A partir del 1° de abril de 1987, autorízase al Poder Ejecutivo a fijar los importes de las Asignaciones Familiares para los jubilados, retirados y pensionados del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, con sujeción a los que se establezca para el sector pasivo nacional.-

Artículo 3°.- El Instituto de Seguridad Social imputará el gasto que demande el cumplimiento de la presente a-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sancciona con fuerza de
Ley:*

112.-

las partidas específicas de cada régimen jubilatorio.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 990

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Exp. 3345/1987.

SANTA ROSA, - 8 MAY 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 980 - 1987 -
grs



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Dr. ENRIQUE J. M. MARTINEZ ALMUDEVAR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 8 MAY 1987

Regístrese la presente
Ley bajo el número NOVECIENTOS NOVENTA (990).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION